



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 1 de 5

INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION
Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESPONSABLE:

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA
Asesora de Control Interno

Valledupar, mayo 2021.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 2 de 5

1. PRESENTACION:

En cumplimiento del Rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que prescribe: "De la acción de repetición... *Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*"; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación del Departamento del Cesar en cuanto a:

- Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento del Cesar.
- Oportunidad de la acción de repetición y llamamiento en garantía (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069/15)
- Gestión del Comité de Conciliación.

2. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, de conformidad a la normatividad vigente, en relación a la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía, a la gestión para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

3. ALCANCE

La verificación y seguimiento de las funciones del comité realizado comprenden el período entre el mes de enero al mes de marzo de la vigencia 2021.

4. NORMATIVIDAD

- Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015., modificado por la el Decreto 1167 de 2016.
- Decreto 1716 de 2009, artículo 26 parágrafo único.
- Ley 446 de 1998 artículo 75.
- Ley 640 de 2001, Capítulo V y II Comités de Conciliación.
- Decreto 000114 del 23 de abril de 2019. Reglamento Interno del Comité de Conciliación

5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los reportes generados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y defensa judicial, para realizar la evaluación de las actividades desarrolladas por este comité.
- Revisión de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto administrativo de creación, Actas, Reglamento, Oficios).
- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, para su posterior publicación y comunicación al despacho del señor Gobernador.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 3 de 5

6. Resultados del seguimiento

En desarrollo del seguimiento, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, reporta la información de todas las sesiones, actas, asuntos sometidos a estudio y análisis, realizados durante el periodo comprendido en el alcance del presente informe, de conformidad a éste reporte se verifica las funciones del comité, así como de la secretaria técnica del mismo, en cumplimiento a las funciones propias definidas en la ley 1069, el Decreto 1716 de 2009 y el reglamento interno:

SOLICITUDES ESTUDIADAS COMITÉ DE CONCILIACION PRIMER TRIMESTRE 2021						
MES	No. SESION	FECHA	No. Solicitudes	Tipo solicitud	No. Actas	Observaciones
ENERO	1	28/01/2021	3	Extrajudicial	1	Se presentaron 4 casos, 3 correspondientes a solicitudes de conciliación y 1 relacionado con la aprobación del informe de gestión del Comité.
FEBRERO	1	18/02/2021	4	Extrajudicial	1	
MARZO	2	08/03/2021	5	1 Judicial 4 Extrajudicial	2	Se presentaron 6 solicitudes pero solo 5 fueron objeto de estudio.
		12/03/2021	2	Judicial	2	1 solicitud fue conciliada
TOTAL:	4	-	14	11 Extrajudiciales 3 judiciales	6	

Elaborado por: Control interno Fuente: Información Secretaria Técnica Comité de Conciliación.

En el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de marzo de 2021, se surtieron 4 sesiones del comité de conciliación de carácter ordinaria.

Se llevó a cabo el estudio de 14 solicitudes de conciliación para determinar la procedencia o no de la misma, 11 de carácter extrajudicial y 3 judicial. En una de las solicitudes de conciliación de carácter judicial se llegó a un acuerdo de pago dentro del proceso ejecutivo del Centro Regional de Oncología en contra del Departamento del Cesar-Secretaria de Salud.

En virtud de las sesiones anteriores se presentó un (1) caso que no correspondió a la conciliación, relacionado con la presentación por parte de la secretaria técnica del comité ante los



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 4 de 5

miembros del Comité, del informe de gestión de las actividades correspondientes al segundo semestre 2020. Así mismo un (1) caso no fue posible realizar su estudio, por cuanto el funcionario de esta sectorial designado, no se pudo conectar a la fecha y hora señalada, quedando pendiente para el próximo comité.

Los casos sometidos a estudio son consignados en una sola acta por cada sesión, sin embargo, se suscribieron 6 actas en total, como soportes de las solicitudes de estudio del comité de conciliación, dentro de los términos de oportunidad.

En relación a las sesiones del comité de conciliación, éstas se han realizado a través de sesiones virtuales dentro de los lineamientos y reglamentos establecidos en las normas que lo rigen y por los protocolos permitidos dadas las condiciones de aislamiento, a causa de la emergencia sanitaria desencadenada por el COVID-19, por cuanto los miembros han asistido a las sesiones virtuales programadas. Sin embargo, no se ha cumplido estrictamente con la obligación mínima del Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.*

Durante el trimestre anterior, no hubo solicitudes sometidas a estudio o análisis para determinar la procedencia de iniciar acción de repetición. Así mismo, se informa que no hubo solicitud para el estudio de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 en su parágrafo, y el Decreto 000114 de fecha 23 de Abril de 2019, reglamento interno de Comité de Conciliación, determina que: *“La oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

Como resultado de la contratación en el año inmediatamente anterior, para el apoyo en la elaboración, implementación y seguimiento de la política de prevención del daño antijurídico y estrategias jurídicas de defensa, la entidad cuenta con una nueva política de prevención del Daño Antijurídico, conforme a lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por tanto se espera la elaboración de un Plan de acción, aplicando indicadores de evaluación y seguimiento para su implementación.

De conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015- Artículo 29. Decreto 1617 de 2009. *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.* En el periodo de evaluación hubo un acuerdo de pago, dentro de un proceso ejecutivo de la secretaria de salud, cuyo carácter fue judicial, por tanto no es objeto de publicación en la página web de la entidad.

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, ejerce las funciones de convocatoria, elaboración de las actas de cada sesión, verificando el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité y demás obligaciones en el decreto 1069 de 2015 y conforme al reglamento interno.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 5 de 5

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de la acción de repetición y del Llamamiento de Garantía, y de acuerdo con lo reportado por la secretaria técnica del Comité de Conciliación, la Oficina de Control interno, evidencia que: Se revisaron en Comité 14 solicitudes de conciliación, de los cuales en una (1) de carácter judicial tomó la decisión el Comité de llegar a un acuerdo de pago, los restantes presentan decisiones de "no conciliación".

El comité ha sesionado en 4 oportunidades de manera ordinaria, en cumplimiento al marco mínimo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.*

En el periodo evaluado no se han presentado para su análisis y estudio, solicitudes para iniciar acción de repetición por condena en contra del Departamento, ni para determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

La entidad cuenta con una nueva política de prevención del Daño Antijurídico aprobada por los miembros del comité, en defensa de los intereses del Departamento del Cesar, por lo cual se recomienda establecer un plan de acción a través de indicadores de evaluación y seguimiento para su implementación.

Se recomienda a los integrantes del comité evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición y en consecuencia, tener en cuenta los términos de oportunidad dentro del proceso de análisis para determinar la procedencia o no de la Acción de Repetición, como quiera que según el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, se cuenta con el plazo de cuatro (4) meses para tomar la decisión de proceder y dos (2) meses siguientes para interponer la demanda de ser procedente. De manera que constituye falta gravísima el incumplimiento del deber de ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando estos resulten procedente.

Auditor

KAREN HERRERA VILLAMIZAR

Responsable de la evaluación

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA
Asesora de Control Interno